

Ministerio de Justicia y del Derecho República de Colombia

RESOLUCIÓN 0 1 9 9 DE 16 FEB 2022

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 1427 de 2017 y 811 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009, se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores, y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los numerales 12 y 13 y un parágrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12 adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el numeral 13 y el parágrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer, en el procedimiento administrativo, las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 811 de 2021, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en los artículos 2.8.11.1.4. y 2.8.11.1.5., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado SQ-CANN-20210309-0000513 de 09 de marzo de 2021, la señora LILIANA AMAYA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.545.459 de Medellín (Antioquia), en calidad de

Nes

RESOLUCIÓN NÚM. 0 1 9 9 1 6 FEB 2022

Hoja núm. 2 de 4

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

representante legal de la sociedad **TRUE GROWERS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.463.634-4, en adelante el «solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para las modalidades de (i) producción de semillas para siembra, (ii) producción de grano, (iii) fabricación de derivados y (iv) fines científicos.

Que, analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en su integralidad, luego de determinar el cumplimiento total de los requisitos, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017 y en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 811 de 2021: "Las solicitudes de licencias presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente título se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su radicación", en consecuencia, las solicitudes de licencias presentadas con anterioridad al 23 de julio de 2021, fecha de entrada en vigencia del citado decreto, se tramitarán conforme a los requisitos vigentes al momento de su radicación, es decir, con los requisitos dispuestos en el Decreto 613 de 2017 para la solicitud evaluada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.4.2. del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para obtener la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades requeridas.

Que, de igual manera y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.8.11.8.2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017 se realizó la visita previa de control en el municipio de Fredonia (Antioquia), la cual obtuvo concepto favorable, según acta suscrita el día 5 de mayo de 2021.

Que, a su vez, el solicitante acreditó el cumplimiento del requisito contenido en el ordinal 1.º del artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, para el otorgamiento de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, referente a la licencia de fabricación de derivados de cannabis en las modalidades de (i) uso nacional, (ii) investigación científica, y (iii) exportación, otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0000871 del 01 de Junio de 2020, a nombre de la sociedad ANCESTROS CIENCIA Y MEDICINA S.A.S identificada con el Nit. 901.234.998-8., la cual suscribió contrato de suministro de materia vegetal con la sociedad TRUE GROWERS S.A.S, identificada con NIT. 901.463.634-4.

Que el bien inmueble rural «EL TESORO», identificado con matrícula inmobiliaria 010-5472, ubicado en el municipio de Fredonia (Antioquia), en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, es de propiedad de la señora BEATRIZ ELENA AMAYA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.052.002, quien a través de contrato de arrendamiento otorgó derecho para hacer uso y goce del predio a la sociedad TRUE GROWERS S.A.S., identificada con NIT. 901.463.634-4.

Que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias para uso de semillas para siembra y cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme a los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisado el expediente, reposa recibo de consignación por concepto de pago de la evaluación de solicitud de licencia de cannabis psicoactivo incluida la modalidad fines científicos, por valor de 329,12 salarios mínimos diarios legales vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 0578 de 2017, significa que se adeuda

W

RESOLUCIÓN NÚM 199 DE 16' FEB 2022 Hoja núm. 3 de 4

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 924,02 salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 231,005 salarios mínimos diarios legales vigentes:

Cuotas	Cuotas anuales a cancelar				
Año 2	231,005 SMLDV				
Аño 3	231,005 SMLDV				
Año 4	231,005 SMLDV				
Año 5	231,005 SMLDV				
	Total = 924,02 SMLDV				

Que el pago de las cuotas antes descritas, deberá efectuarse dentro del primer mes calendario de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros 15 días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

RESUELVE:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo a la sociedad TRUE GROWERS S.A.S., identificada con NIT. 901.463.634-4, representada legalmente por la señora LILIANA AMAYA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.545.459 de Medellín (Antioquia), en calidad de gerente general, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble				
	Ubicación			Número de matricula inmobiliaria	
	Predio	Vereda	Municipio		
Producción de semillas para siembra Producción de grano Fabricación de derivados	El Tesoro	Parte Baja del	Fredonia (Antioquia)	010-5472	
Fines científicos		Colegio			

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Artículo tercero. Cumplimiento normativo. En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución, la sociedad TRUE GROWERS S.A.S., identificada con NIT. 901.463.634-4, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto 811 de 2021. Asimismo, se deberán cumplir las condiciones señaladas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia, en los actos modificatorios y en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 o aquellas que las modifiquen o deroguen. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la normatividad vigente que regule la materia, en especial las disposiciones expedidas por el ICA.

Artículo cuarto. Pago a cuotas. La sociedad TRUE GROWERS S.A.S identificada con NIT. 901.463.634-4 deberá cancelar anualmente la cuota correspondiente a 231,005 salarios mínimos legales diarios vigentes en el mes de enero de cada año, iniciando con el pago de la cuota del año dos (2) a partir de la anualidad siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo. El comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo quinto. Notificación. Realizar notificación personal de forma electrónica, de este acto administrativo a la sociedad TRUE GROWERS S.A.S., identificada con NIT. 901.463.634-4, a través del correo electrónico autorizado para su notificación: jaimej@une.net.co haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Hoja núm. 4 de 4

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

Artículo sexto. Comunicación: Una vez en firme, el presente acto administrativo, se procederá a comunicar lo pertinente a: La Alcaldía de Fredonia (Antioquia), a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN, al ICA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Parágrafo del artículo 2.8.11.2.1.12. del Decreto 811 de 2021, que sustituye el Título 11 del aparte 8 del libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Artículo séptimo. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

16 FEB /2022

LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Patricia Peña Abogada	the second secon	
Reviso y aprobó:	Angélica María Carreño Rodríguez Abogada	figliod flavorel.	15/02/2022

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.